



DECRETO N° 5016

///responde a Expte. N° 5660/17.-

OLAVARRIA, 18 DIC 2019

VISTO lo dispuesto en los artículos 8º, 9º) y 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias, para la liquidación de los Derechos de Oficina; y

CONSIDERANDO

QUE conforme lo dispuesto en los artículos 8º, 9º) y 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias, se fijan los valores correspondientes a Derechos de Oficina;

QUE la Ordenanza N° 3638/13 estableció que se cobrarán los derechos que se especifican en los mencionados artículos, tomando una base de alícuota en Unidades Fijas (UF) que equivaldrán al cinco por ciento (5%) del salario conformado de un empleado de la administración pública municipal, Categoría 1, de treinta (30) horas semanales que asciende a la fecha a VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 20.633,67), resultando el valor de la Unidad Fija en UN MIL TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1031,69);

QUE por tal motivo surge la necesidad de emitir el acto administrativo que avale la modificación del monto a percibir por la Comuna por la liquidación de los Derechos de Oficina;

POR todo ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Establécense a partir del 1º de enero de 2020, los valores para el artículo ----- 8º) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

- Inciso a) Por cada expediente que se inicie en cualquier dependencia municipal, (excepto los casos de peticiones del artículo 60) de la Ordenanza Fiscal) un sellado de..... \$ 413,00
- Inciso b) Por diligenciamiento de certificados de libre deuda para actas, contratos y operaciones sobre inmuebles incluyendo su respectiva liquidación..... \$ 516,00
Por trámite urgente con un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, se cobrara..... \$ 826,00
- Inciso c) Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva o Fiscal..... \$ 516,00
- Inciso d) La venta de Pliegos de Bases y Condiciones para realización de obras o trabajos públicos, se gravarán con una alícuota del uno por ciento (1%) sobre el valor del Presupuesto Oficial. Fijase como importe máximo a pagar la suma de..... \$ 15.476,00.-

ARTÍCULO 2º: Establécense los valores para el artículo 9º) de la Ordenanza Impositiva ----- N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

- Inciso a) Por cada libreta de inspección.....\$ 516,00
- Inciso b) Por cada Certificado de Licencia de Conductor
 - b.1) Por canje de licencia en el exterior del país..... \$ 619,00
 - b.2) Para trámite dentro del país..... \$ 207,00
- Inciso c) Por la iniciación del trámite para obtener el carnet de conductor
 - 1) Personas de hasta sesenta y cuatro (64) años de edad..... \$ 619,00
 - 2) Personas a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad..... \$ 207,00
 - 3) Cuando la única categoría que se autoriza sea ciclomotor y motocicletas hasta





ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc.).....\$ 207,00.-

ARTÍCULO 3°: Establécense los valores para el artículo 10) de la Ordenanza Impositivas N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso a) Por copia de planos, cada oficio.....\$ 21,00

Inciso b) Por cada ejemplar del Reglamento General de Construcciones..... \$ 516,00

Inciso c) Por visación de planos de mensura y/o subdivisión y verificación de línea y terrenos en el Partido de Olavarría, se cobrarán los siguientes derechos:

1) Primera Categoría: radio delimitado por las Avdas. Alberdi, De los Trabajadores, Pellegrini y Avellaneda (ambas aceras de avenidas límites)

Mensura el metro cuadrado.....\$ 11,00

Subdivisión, por cada lote resultante..... \$ 516,00

2) Segunda Categoría: resto de la Planta Urbana y las localidades de Sierra Chica, Hinojo, Colonia San Miguel, Sierras Bayas, Loma Negra, Santa Luisa, Recalde, Blanca Grande y Espigas

Por mensura el metro cuadrado\$4,00

Para el caso que la mensura supere los diez mil metros cuadrados (10.000 m²), de inmuebles incluidos en categoría segunda o tercera, este derecho se cobrará

a) los primeros 10.000 m²: ídem incisos 1 y 2 artículo 3°) 1°) y 2°) categoría;

b) de 10.001 a 40.000 m² de excedente, se bonificara con el cincuenta por ciento (50%);

c) desde 40.000 en adelante, por m² de excedente adicional se bonificara con el sesenta y cinco por ciento (65%).

3) Tercera Categoría: comprende la Sección Chacras en área rural

Por mensura por hectárea.....\$ 310,00

Subdivisión por cada quinta o fracción mayor de una hectárea creada.....\$ 826,00

Por cada manzana o fracción de una hectárea creada.....\$ 826,00

Por cada lote de subdivisión de manzana creada o fracción.....\$ 516,00

4) Por mensura y/o subdivisión en la Sección rural, por hectárea o fracción.....\$ 11,00

5) Cuando se practiquen en la sección rural fraccionamiento de tipo urbano o suburbano, se aplicaran los valores de los apartados 2) y 3) según corresponda

6) Por mensura de remanentes de planos oficiales o particulares por donaciones al Estado, siempre que no impliquen subdivisión de hecho..... \$ 413,00

7) Por mensura y/o subdivisión por donación y/o razones de utilidad pública excepto las parcelas que no cumplan la finalidad, tributarán por todo concepto.....\$ 413,00

Inciso d) Por mensura y unificación o englobamiento, por cada parcela o lote a crear.....\$ 826,00

Inciso e) Por certificaciones de Catastro.....\$ 413,00

Inciso f) Por cada ejemplar de Mapa rural simple..... \$ 207,00

Mapa rural entelado..... \$ 310,00

Inciso g) Por la provisión y sellado de formularios y/o legajos correspondientes a los servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las construcciones, incorporaciones, refacciones o demoliciones.....\$ 516,00

Inciso h) En concepto de Tasa de Actuación Administrativa ante el Juzgado de Faltas con sentencia firme y condenatoria.....\$ 826,00

Cuando el importe de la multa supere la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00), la presente tasa de actuación administrativa será equivalente al diez por ciento (10%) de la misma;

Inciso i) Por cada Certificado Urbanístico y/o Uso Permitido..... \$ 413,00

Inciso j) Por derechos de traslados de vehículos que se hallen en infracción

1. Camiones, acoplados o colectivos..... \$ 5.159,00

2. Automóviles o camionetas..... \$ 2.064,00

3. Moto vehículos..... \$ 516,00





Municipalidad de Olavarría

///responde a Expte. N° 5660/17.-

Inciso k) Por la estadía en depósito de vehículos detenidos secuestrados, no retirados dentro de las setenta y dos (72) horas, se abonara por día

- | | |
|--|-------------|
| 1. Camiones, acoplados o colectivos..... | \$ 516,00 |
| 2. Automóviles o camionetas..... | \$ 413,00 |
| 3. Moto vehículo..... | \$ 104,00.- |

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno e Interino de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO
E INTERINO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA